

"Por medio de la cual se delega una función a cargo de la Dirección Ejecutiva de la RAPE Región Central"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RAPE REGIÓN CENTRAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, el artículo 20 del Acuerdo Regional 001 de 2014 y el artículo 3° del Acuerdo Regional 007 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia autorizó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señalara la ley.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 dispone que: "(...) *Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)*", lo cual se podrá realizar en los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el fin de lograr la optimización de los procesos administrativos y financieros.

Que el artículo 10º de la Ley 489 de 1998, establece como requisitos de la delegación, que el acto conste siempre por escrito, determine la autoridad delegataria y las funciones ó asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 11 de la Ley 489 de 1998, indica las funciones que no se pueden delegar, entre las que están: (i) La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. (ii) Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. (iii) Las funciones que por su naturaleza o mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 establece, en relación con el régimen de los actos del delegatario, que "*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*"; sin perjuicio que la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, faculta al jefe de la respectiva entidad para delegar la ordenación del gasto en funcionarios del nivel directivo, la cual será ejercida teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que el artículo 20 del Acuerdo Regional 001 de 2014 por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE – Región Central, dispone dentro de las funciones del Director Ejecutivo, en relación con el funcionamiento de la Entidad, la de ejercer la representación legal, la facultad nominadora y la ordenación del gasto.

Que el artículo 3º del Acuerdo Regional 007 de 2015, por el cual se modifica la estructura interna de la RAPE – Región Central, establece entre las siguientes funciones del Director Ejecutivo, entre otras: "2.1. *Dirigir y coordinar la acción administrativa para el cumplimiento del objeto, competencias y funciones de la RAPE Región Central. (...) 3.1. Ejercer la representación legal y la ordenación del gasto. (...) 3.4. Expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones de la RAPE Región Central.*"

“Por medio de la cual se delega una función a cargo de la Dirección Ejecutiva de la RAPE Región Central”

Que el artículo 64 del Acuerdo Regional 011 de 2015 por el cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE - Región Central, establece: “(...) **ORDENACIÓN DEL GASTO.-** La afectación sobre las apropiaciones para gastos estará a cargo del Director Ejecutivo, como ordenador principal, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.”

Que el numeral 3 del artículo 65 ibidem dispone “Con relación al Pago: El ordenador con su firma está autorizando la cancelación de un pasivo que reúne todos los requisitos legales para su pago.”

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa y con el fin de cumplir los cometidos de la administración pública, se considera conveniente delegar la facultad de ordenar los pagos que deba realizar la RAPE – Región Central en desarrollo de su función institucional, en el Director(a) Administrativo(a) y Financiero(a) de la Región Administrativa y de Planeación Especial - RAPE Región Central.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

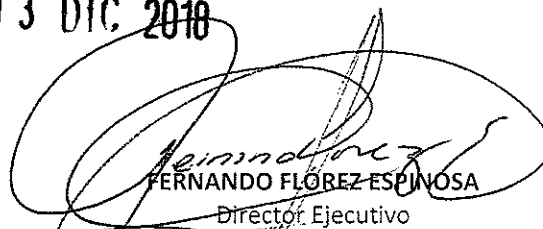
ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el en el Director(a) Administrativo(a) y Financiero(a) de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE Región Central, la facultad de ordenar los pagos que deba realizar la RAPE – Región Central en desarrollo de su función institucional

ARTÍCULO SEGUNDO. El ejercicio de la delegación se hará de conformidad con las normas y los actos que rigen la materia y estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por quien delega. El servidor público delegado mediante esta resolución, es responsable de todos los actos que realice en ejercicio de la misma, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en la ley.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **03** DTC, **2018**


FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA
Director Ejecutivo

Elaboró: Olga L. López M. – Profesional Especializado Talento Humano
Revisó: Tania Margarita López Llamas – Directora Administrativa y Financiera
Revisó: Juan Manuel Pinzón Cáceres – Asesor Jurídico